



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de Revisión de Acceso a la Información	INFOCDMX/RR.IP.2535/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725001233
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicitó información relacionada con el un trámite ante el Registro Público de la propiedad	Respondió que el trámite se encontraba suspendido		Mencionó que no corresponde con lo solicitado y que la respuesta es incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia., toda vez que la Consejería proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A		
PALABRAS CLAVE			
Registro Público de la propiedad, trámites			



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información en la modalidad solicitada, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **04 de agosto de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Buen día mi nombre es [...] representante de [...], lo cual acreditare con el documento que adjuntare al presente. Realice un trámite en la notaría 62 de la Ciudad de México, el cual ingreso al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO bajo el folio [...] (0) el día 7 de abril del presente año, en la notaría me indicaron que se ingresó por vía electrónica en un portal llamado "TELEMATICO", que la respuesta al trámite sería de 10 días hábiles pues hay fundamento legal en la Ley Registral. Tomando en cuenta lo anterior he llamado varias veces a la notaría donde lleve a cabo el trámite y lo que me indican es que el documento no ha sido calificado por causas imputables al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, al día de hoy han transcurrido 61 DIAS HABILES MAS al plazo establecido por la Ley Registral. Por lo anterior solicito me sea informado lo siguiente:

- a) ¿Cuánto tiempo más tardara el trámite en tener una respuesta?*
 - b) ¿Cuál es la razón del retraso de la calificación?*
 - c) ¿A quien es atribuirle el atraso en llevar cabo la revisión del folio [...] (0)?*
 - d) ¿Cuál es el nombre del servidor público que tiene a cargo el trámite?*
 - e) ¿Cuál es el nombre de jefe inmediato de la persona encargada de realizar el trámite?*
 - f) ¿Cuántos documentos se encuentran en esta situación?*
- Agradeciendo su pronta respuesta, quedo atento.*

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **11 de agosto de 2025**, a través de la PNT con oficio **CJSL/UT/1719/2025**, de fecha 06 de agosto, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:

De la consulta realizada al sistema informático de esta Institución Registral, el cual en términos del artículo 26 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en correlación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, es donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral, y se deja constancia de cada solicitud de publicidad, anotación, inscripción o documento que se ingrese al Registro Público; me permito informar lo siguiente:

El número de entrada y trámite **P-177536/2025(0)** se encuentra actualmente en estatus de **SUSPENDIDO**, toda vez que el Instrumento presentado para su registro, no cumple con los requisitos necesarios para su inscripción, lo cual se publicito mediante boletín 9499 de fecha 08/08/2025; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, el peticionario cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín para subsanar, el motivo de suspensión. No omito informar que el número de entrada **P-177536/2025(0)**, fue asignado para su atención a la registradora Rosa Lilliana García Urbina.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

Asimismo, y en atención a los cuestionamientos realizados por el peticionario, me permito informarle que en relación a ¿Cuál es la razón del retraso de la calificación?, el **procedimiento registral** inicia con la asignación del número de entrada y trámite por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a la que corresponda; posteriormente, una vez cumplida la recepción pasa directamente a la fase de calificación extrínseca por parte del registrador, el cual deberá calificar y resolver, según corresponda los documentos que se presenten al Registro para su inscripción o anotación, dentro del periodo máximo de veinte días siguientes al de su presentación, realizando la inscripción por riguroso turno, según el momento de su presentación. Por lo que su conclusión se realiza por riguroso turno y de acuerdo al momento de su presentación, lo anterior, de conformidad con el artículo 9 fracción VII de la Ley Registral para la Ciudad de México.

El estatus del trámite, puede ser consultado en el siguiente link de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: <https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/cmscejur/dgrppc/consulta-tu-tramite/index.html>

Sin otro particular, quedo de Usted no sin antes hacerle llegar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **06 de agosto de 2024**, la persona manifestó lo siguiente:

“a respuesta que me fue proporcionada fue parcialmente respondida, y aunado a eso el fundamento donde ostenta el retraso de la calificación es erróneo, pues menciona que el lapso para resolver el trámite es de 20 días siendo que en la notaria donde lleve a cabo el trámite me indican que el periodo de tiempo es de 10 DÍAS HÁBILES. No obstante a lo anterior no fueron respondidos los cuestionamientos referente al motivo de retraso, pregunta referida en el inciso b), tampoco me fue respondida la pregunta consignada en el inciso c) en la cual se hace énfasis de a quien es atribuible el retraso injustificado de la calificación del documento con folio [...], menciono ahora retraso injustificado dado que no me fue proporcionada una respuesta en concreto a esta pregunta.

Tampoco me fue respondida la pregunta relacionada en el inciso d) y f). La respuesta solo se limitó a decir que el documento se encontraba en un estatus de SUSPENDIDO por no cumplir los requisitos necesarios para su inscripción, omitiendo responder los cuestionamientos antes señalados.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

No conforme con esto se me indica que el estatus de SUSPENDIDO, puede ser consultado en el link <https://servicios.consejeria.cdmx.gob.mx/cmscejur/dgrppc/consulta-tu-tramite/index.html> y que la calificación fue publicada en el boletín 9499, con esta información acudí a la notaría donde lleve a cabo el trámite para informarles la respuesta que había recibido.

Para mi sorpresa me indicaron que ya se había atendido el motivo de suspensión, sin embargo un par de días después y dando seguimiento al motivo de suspensión para evitar un retraso mayor, llame a la notaría y me indicaron que se llevo a cabo una segunda suspensión, la cual me comentan en la notaría carece de fundamento legal. Nuevamente tuve que acudir a la notaría para que me fueran explicados los motivos de esta segunda suspensión, les mencione la necesidad de acudir al Registro Público a sacar una cita para que de manera presencial nos puedan explicar las razones de una segunda suspensión, sin embargo me mencionaron que el Registro no daba citas y no atendían a los notarios ni a gente externa, lo cual me tiene en demasia preocupado pues me estan dejando en completo estado de indefensión, aunado a lo tardado que ha sido este trámite, el cual ya me esta causando un perjuicio.

Por lo que me veo en la necesidad de que me sea indicado lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el fundamento legal para llevar a cabo una segunda suspensión?*
- b) ¿Cuál es la razón de que no pueda ser atendido de manera presencial en el Registro Público?*
- c) ¿Cuál es la forma de sacar una cita en el Registro Público? a efecto de que me sean explicadas las razones de la segunda suspensión.*
- d) Solicito me sea dada una cita a efecto de acudir con el abogado que esta llevando a cabo el trámite y poder desahogar las dudas respecto de este trámite.*

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 27 de agosto de 2025 la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 28 de agosto de 2025 al 05 de septiembre de 2025; siendo el caso que la Consejería realizó manifestaciones mediante oficio alfanumérico **CJSL/UT/1903/2025, de 03 de septiembre**, de mismo año.

C) El **19 de septiembre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**², y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud inicial requirió información precisa sobre un trámite en concreto realizado ante el Registro Público de la Propiedad.

B) Originalmente la Consejería dio respuesta a la solicitud de manera genérica manifestando que “que se encontraba en suspensión”.

C) Ahora bien, la parte recurrente se agravió con relación a que la respuesta era incompleta.

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

D) Con fecha **03 de septiembre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria con la siguiente información:

El recurrente señala que *"...los cuestionamientos referente al motivo de retraso, pregunta referida en el inciso b), tampoco me fue respondida la pregunta consignada en el inciso c) en la cual se hace énfasis de a quien es atribuible el retraso injustificado de la calificación del documento con folio P-177536/2025..."*(sic); siendo necesario señalar que a efecto de informar el motivo del retraso, se hizo del conocimiento al peticionario que el número de entrada y trámite **P-177536/2025(0)** se encuentra actualmente en estatus de **SUSPENDIDO**; lo que implica que el documento presenta defectos subsanables, para lo cual, se concede un término de diez días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Registral para subsanar el motivo de suspensión, de conformidad con lo previsto en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Asimismo, se le hizo saber que la registradora Rosa Liliana García Urbina es la responsable de la atención del trámite P-177536/2025, por lo que si se dio contestación al cuestionamiento marcado con el inciso c).

Por otra parte, respecto a los cuestionamientos que adiciona a su recurso de revisión, me permito informar lo siguiente:

- 1) Por lo que hace a la pregunta marcada con el inciso a) *¿Cuál es el fundamento legal para llevar a cabo una segunda suspensión?*
 - Se informa que la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, establecen que cuando existan defectos subsanables en los documentos presentados, el registrador podrá **SUSPENDER** el trámite. (Artículos 43 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 48 de su Reglamento).
- 2) En cuanto a la pregunta marcada con el inciso b) *¿Cuál es la razón por la que no pueda ser atendido de manera presencial en el Registro Público?*
 - Al respecto, se informa que esta institución registral no cuenta con información de que el [REDACTED] haya solicitado ser atendido de manera presencial.
- 3) Respecto a la pregunta marcada con el inciso c) *¿Cuál es la forma de sacar una cita en el Registro Público? A efecto de que me sean explicadas las razones de la segunda suspensión.*





Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE PROCESO REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE COMERCIO

- Al respecto, se informa que el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, debe ejercitarse por parte de los interesados a través de escrito dirigido a la autoridad correspondiente.
- 4) Por lo que hace al cuestionamiento marcado con el inciso d) *Solicito me sea dada una cita a efecto de acudir con el abogado que está llevando a cabo el tramite y poder desahogar las dudas respecto de este trámite.*
- Al respecto, de la petición de referencia no se desprende ninguna solicitud de información que sea materia de atención vía Acceso a la Información Pública. No omitiendo señalar que si a su consideración no es correcta la calificación emitida, podrá interponer los medios de impugnación previstos en las disposiciones aplicables.

Ahora bien, del análisis y lectura de los alegatos, así como de la información complementaria enviada a la persona recurrente, se puede observar, que un nuevo oficio, dio respuesta tanto a lo señalado en la solicitud, como a los cuestionamientos realizados en los alegatos.

Como se puede ver, en respuesta complementaría la Consejería se manifestó de manera puntual sobre el punto en cuestión. Situación que no había ocurrido en su respuesta primigenia.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera respuesta se contestó a la solicitud; sin embargo, se dio una respuesta genérica y no se puntualizó a cada uno de los puntos señalados en la solicitud inicial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

2.- En información complementaria la institución pública se pronunció de manera puntual sobre los requerimientos iniciales, así como las cuestiones hechas en los agravios, el cual corresponde al agravio analizado. Colmando tanto el requisito material como el formal de la solicitud.

De igual forma se puede observar que la información le fue entregada a la persona recurrente

Se envía respuesta complementaria del recurso de revisión RR IP 2535/2025

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica - cat.consejeria@cdmx.gob.mx

Buenos días,

Por medio del presente se envía el oficio  de fecha 03 de septiembre de 2025, como complemento a la respuesta de incompetencia de la solicitud de información pública con número de folio 000181725001233.

Atentamente,



La información contenida en este oficio, así como el contenido de los documentos a los que se refiere, son de carácter reservado y confidencial, por lo que se prohíbe su divulgación o uso no autorizado. Toda violación de esta prohibición será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. Los datos personales de su destinatario serán tratados de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y la Ley de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. El presente oficio es emitido en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de septiembre de 2025.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail





**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Septiembre de 2025 a las 14:13 hrs.

f977dad60088c25d9119559712ab806b



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería
Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2535/2025

personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform